



Cámara Federal de Casación Penal

Sala II
Causa N° FTU 2670/2016/CFC1
"Oliveira Ferreira, Marco Antonio
s/ recurso de casación"

Registro nro.: 133/18

LEX nro.:

///nos Aires, 22 de marzo de 2018.

VISTOS. Y CONSIDERANDO:

1º) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán confirmó la sentencia de fecha 6 de febrero de 2017 que hizo lugar al pedido de extradición de Marcos Antonio Oliveira Ferreira solicitado por la República Federativa de Brasil.

Contra dicho pronunciamiento dedujo recurso de casación la defensa oficial, el cual fue concedido a fs. 290/291

2º) Que en uso de las facultades que a este Tribunal confieren los artículos 444 y 445 del rito habrá de declararse mal concedido el recurso de casación deducido. Ello, en razón de que el ordenamiento específico en la materia -ley 24.767 (de Cooperación Internacional en Materia Penal)- no prevé la vía recursiva ante esta Cámara.

En similar sentido se han expedido la Sala III en las causas n° 2305 "González, Sebastián s/ rec. de inconstitucionalidad" del 9/9/99, registro n° 432/99; n° 2692 "Re, Ivo s/recurso de casación" del 30/3/00, registro n° 125/2000 y n° 3295 "Rodríguez Pizarro, Mario s/recurso de casación" del 19/4/01, registro n° 207/2001, entre otros precedentes y la Sala IV, en la causa n° 1351 "Drach, Thomas s/recurso de casación" del 11/12/98, registro n° 1647; causa n° 1267 "Fabbocino, Giovanni s/recurso de queja" del 9/11/98, registro n° 1568; causa n° 2187 "Tedaldi, María Helena s/rec. de

queja" del 15/10/01, registro n° 3704 y causa n° 3139 "Suárez Mason, Carlos s/recurso de casación" del 28/2/02, registro n° 3886, entre otros.

En mérito a las consideraciones efectuadas, el Tribunal **RESUELVE:**

DECLARAR MAL CONCEDIDO el recurso de casación deducido, con costas (art. 444, 456, 530 y cc. del CPPN).

Regístrese, comuníquese, notifíquese y, remítase al tribunal de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

